

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Santo Cristo de Bagazán



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
SOCIETARIO DE LA
COOPERATIVA SANTO CRISTO DE BAGAZÁN**

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOCIETARIO DE LA COOPERATIVA SANTO CRISTO DE BAGAZÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones a los socios de la cooperativa por incumplimiento del estatuto, ley general de cooperativas y normas pertinentes.

Artículo 2º.- Principios

El órgano sancionador, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se regirá por los siguientes principios especiales:

1. Presunción de inocencia. En todo el procedimiento el socio goza de la presunción de inocencia y el órgano sancionador quien tiene la carga de probar la comisión de la infracción. Los hechos declarados probados por autoridades públicas, resoluciones judiciales civiles y/o penales firmes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios socios.
2. Legalidad. Sólo por norma con rango de ley o estatutaria cabe atribuir a un órgano de gobierno de la cooperativa la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un socio o dirigente.
3. Debido procedimiento. El órgano sancionador aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
4. Razonabilidad. El órgano sancionador al determinar la sanción debe considerar criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
5. Tipicidad. Sólo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley y en el estatuto.
6. Concurso de Infracciones. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes o el estatuto.
7. Causalidad. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable.

Artículo 3.- Competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al órgano de gobierno a quien le haya sido expresamente atribuida por disposición legal o estatutaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Artículo 4.- Etapas del procedimiento sancionador

El procedimiento prevé dos etapas:

1. La investigativa, el órgano sancionador comunica la imputación a socio acusado para que pueda alegar y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, siempre en relación con los hechos que se le imputan.
2. La resolutive, el órgano sancionador acuerda sancionar si han quedado acreditados los hechos imputados, o archiva el expediente en caso contrario.

Artículo 5.- Obligatoriedad de los plazos y términos

Los plazos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y son de obligatorio cumplimiento tanto para el órgano sancionador como por el socio. Se rigen por lo siguiente:

1. Inicio de cómputo del plazo. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación del inicio del proceso investigatorio, salvo que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última publicación.
2. Transcurso del plazo. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquéllos no laborables de orden nacional o regional. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquél en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 6. Determinación de la responsabilidad

En las sanciones administrativas que se impongan al socio, delegado o dirigente, deben considerarse también la exigencia que cumpla sus obligaciones legales o estatutarias, que reponga el perjuicio causado, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (si corresponde), los que serán determinados en el proceso correspondiente. El cese de la infracción cometida no exime al responsable de la imposición de la sanción aplicable.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Artículo 7.- Graduación de las sanciones

Las faltas cometidas por los socios y dirigentes, según su gravedad, serán sancionados con:

- a. Amonestación,
- b. Suspensión temporal de sus derechos,
- c. Exclusión de su condición de socio.

El orden de mención de las sanciones, si bien establece una graduación, de ningún modo significa que tenga que seguirse necesariamente esa misma progresión al momento de aplicarlas.

Para sancionar con exclusión al socio por haber sido sometido a proceso judicial por la cooperativa o por utilizar bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares o personales, debe existir informe previo del consejo de vigilancia y gerencia.

Artículo 8.- Acta de sanción

El acta de sanción que ponga fin al procedimiento habrá de ser convenientemente motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, no se podrán considerar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento. Los acuerdos de sanción se toman por mayoría simple.

Cuando el socio sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, el órgano superior al resolver podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

Artículo 9.- Facultad de contradicción

Conforme a lo señalado en el estatuto, frente a una sanción impuesta que se supone viola, desconoce o lesiona el derecho o interés legítimo del socio, procede su contradicción mediante los recursos impugnativos señalados en el artículo siguiente. No cabe la impugnación contra ningún acto que haya quedado firme en segunda instancia, ni declarados consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Artículo 10.- Recursos impugnativos

Los recursos impugnativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

La presentación de los recursos no suspende la sanción impuesta, ésta solo puede ser modificada al resolverse el recurso.

Artículo 11.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los diez (10) días de recibida la notificación de sanción ante el mismo órgano que dictó la sanción materia de la impugnación, y deberá sustentarse en nueva prueba o nuevos argumentos interpretativos de la ley, el estatuto o reglamentos pertinentes. Vencido el plazo para interponerlo, queda firme el acto, dando por agotado la vía administrativa.

Artículo 12.- Plazo para resolver recurso de reconsideración

El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reconsideración previo informe del asesor legal, dentro de los diez (10) días de recibido el recurso. Vencido el plazo se entenderá que ha sido denegado.

Artículo 13.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los quince días (15) de denegado el recurso de reconsideración o ratificada la sanción, sustentada en diferente interpretación de las pruebas producidas, debiendo dirigirse al consejo de administración que expidió el acto que se impugna, para que obligatoriamente eleve lo actuado a la asamblea general de delegados, dando cuenta al interesado que su recurso ha sido aceptado.

Artículo 14.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos impugnativos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en el campo administrativo.

Artículo 15.- Prescripción

La facultad del órgano sancionador para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de seis (6) meses, y de la asamblea general para resolver la apelación en plazo de un (1) año. Cumplidos esos plazos el proceso caduca y el órgano sancionador ya no puede dictar sanción y debe acordar archivar el proceso.

Los socios pueden plantear la prescripción por vía de defensa y el órgano sancionador debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. Debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción del órgano sancionador.

Artículo 16.- Sobre dirección domiciliaria

Las actuaciones y acuerdos producidos en el curso del procedimiento sancionador se notificará a los socios, delegados y dirigentes, sujetos a proceso en el domicilio registrado en la cooperativa. El cambio de domicilio no comunicado no afecta la validez de la notificación efectuada.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 17.- Infracciones

Para los efectos del presente reglamento, constituyen infracciones las acciones u omisiones que puedan incurrir los socios, delegados y dirigentes que contravengan las normas establecidas en la ley general de cooperativas, el estatuto y los reglamentos internos.

La tipificación de las infracciones se encuentra contenida en los anexos 1 y 2 que forma parte del presente reglamento. No se considerará infracción el incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado por el infractor.

Artículo 18.- Presentación de denuncias

Las denuncias se presentan por escrito y en duplicado y deberá contener:

- a) Nombre o denominación, número de DNI o RUC, domicilio real y legal de los socios o delegados o dirigentes denunciados.
- b) Nombre del o de los denunciados si los hubiera.
- c) Los medios probatorios que sustenten la denuncia.
- d) Exposición de los hechos en que se funda la denuncia, expuestos numeradamente en forma precisa con orden y claridad.
- e) Copia del documento de identidad del denunciante.

Artículo 19.- Inadmisibilidad de la denuncia

El Consejo de Administración declarará inadmisibles las denuncias cuando no cumpla los requisitos exigidos en el artículo anterior del presente reglamento, concediéndole al denunciante plazo de tres (3) días para que subsane la omisión; vencido el plazo sin que hubiera subsanado se archivará la denuncia.

Artículo 20.- Improcedencia de la denuncia

El Consejo de Administración declarará improcedente la denuncia y dispondrá su archivamiento cuando considere que el denunciante carece de legitimidad para obrar o que la denuncia es manifiestamente inconsistente, maliciosa y sin fundamento legal. Procediendo a su archivamiento.

Artículo 21.- Verificación del cese de la infracción

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al socio, delegado o dirigente, ni de la imposición de la sanción aplicable.

Artículo 22.- Determinación de responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa que se determine es independiente de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Artículo 23.- Comunicación de la sanción

Una vez firme la sanción, el consejo de administración comunicará a los demás consejos y comités los datos del infractor, la infracción cometida, el número y fecha del acuerdo de sanción y la sanción impuesta, para evaluaciones posteriores sobre actos representativos en la cooperativa.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 24°.- Naturaleza de la sanción

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por los socios, delegados o dirigentes de la cooperativa.

Artículo 25°.- Criterios de determinación de las sanciones

La sanción se determina teniendo en cuenta la clasificación de infracciones señaladas en los anexos 1 y 2 del presente reglamento y los siguientes criterios que serán evaluados en cada caso en particular:

- a. La gravedad del daño causado a la buena marcha e imagen de la cooperativa.
- b. El perjuicio económico ocasionado.
- c. La repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción.
- d. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- e. El beneficio ilegalmente obtenido.
- f. Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el acto investigatorio de la infracción.
- g. Constituye agravante cuando el infractor es un dirigente con poder de decisión sobre actos operativos propios de la marcha de la cooperativa.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26°.- Inicio del Procedimiento

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de denuncia de socio, delegado o dirigente de la cooperativa.

Artículo 27°.- Etapas del Procedimiento

El procedimiento sancionador se desarrolla en las siguientes etapas:

1. **Etapa investigativa.** Esta etapa que inicia el procedimiento administrativo sancionador es responsabilidad del Consejo de Administración, quien lo puede hacer directamente, a través de una comisión especial o mediante el órgano de control interno de la cooperativa.
Concluida la etapa investigativa y de encontrar suficientes pruebas e indicios de que se cometió la infracción, es derivada al órgano sancionador correspondiente, según la condición del infractor. De no encontrarse responsabilidad declarará concluida la investigación y archivado el proceso.
2. **Etapa resolutive.** Concluida la investigación, corresponde acordar en primera instancia, la sanción al órgano facultado para ello:
 - El Consejo de Administración para los socios y delegados.
 - La asamblea general para los dirigentes.

Artículo 28.- Etapa investigativa:

El órgano encargado de la investigación, al tomar conocimiento del hecho o de la denuncia presentada realiza lo siguiente:

1. Levanta acta de inicio de la investigación.
2. Con carta entregada por conducto notarial, da cuenta al presunto infractor de la falta que se le imputa, solicitándole su descargo en plazo de cinco (5) días. De no recibir el descargo, dará por ciertos los cargos, procediendo a realizar el informe al órgano sancionador.
3. Recibido el descargo, en plazo de quince (15) días, evaluará las pruebas presentadas para determinar si los hechos presentan elementos necesarios indispensables para determinar que se cometió la infracción y el grado de responsabilidad del infractor, para aplicar la normatividad específica al caso. En el caso, que de la investigación se desprendiera la inexistencia de la comisión de infracción, en el informe propondrá la absolución de los cargos y el archivamiento del caso.
4. En ambos casos la etapa investigativa concluye con un informe elaborado con las debidas formalidades.

Artículo 29.- Informe de investigación

El órgano encargado de efectuar la investigación al concluir su labor, dentro de los cinco (5) días siguientes emitirá un informe denominado "Informe de investigación", que deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a. Lugar, fecha y hora que efectuaron el informe.
- b. Nombre, identificación y cargo de los integrantes.
- c. Descripción detallada de los hechos denunciados.
- d. Descripción de los descargos presentados por el imputado y su análisis.

- a. Criterios adoptados para determinar el valor de las pruebas que constituyen la infracción administrativa o la presunción de la comisión de un ilícito penal.
- b. Criterios adoptados para determinar la sanción o la absolución.
- c. La sanción impuesta y las medidas correctivas del ser el caso para resarcir el daño.
- d. Firmas de los integrantes. En caso que un miembro se negase a firmar, se debe dejar expresa constancia de su negativa y sus razones.

Artículo 30.- Sanción a dirigentes

Ante el informe presentado por el órgano que investigó la infracción cometida por un dirigente, con las facultades conferidas en el estatuto, la asamblea general ordinaria de delegados acordará la sanción o absolución del dirigente.

Si la denuncia contra un dirigente es presentada directamente a la asamblea con pruebas contundentes, se procederá a escuchar el descargo del denunciado, pudiendo acordarse en la misma, que la denuncia sea investigada por el Consejo de Administración o proceder a sancionar o absolver al dirigente. El acuerdo de la asamblea general es inapelable.

Se exonera de tratar el caso en asamblea general ordinaria de delegados, si el dirigente denunciado renuncia al cargo o pierde su condición de socio como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la cooperativa.

Artículo 31.- Suspensión temporal de derechos del dirigente

El Consejo de Administración contando con los informes necesarios que evidencian la responsabilidad del dirigente de la comisión de faltas graves señaladas en el estatuto y reglamentos internos, puede acordar la suspensión temporal de sus derechos hasta que su exclusión sea tratada en asamblea general de delegados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Lo no contemplado en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración o la asamblea general de delegados con arreglo al estatuto, la ley general de cooperativas y normas pertinentes.

SEGUNDA.- Las normas complementarias que sean necesarias para la implementación, ejecución o aclaración de lo contenido en el presente reglamento, serán establecidas por el Consejo de Administración previo acuerdo unánime de reunión conjunta de consejos y comités.

TERCERO.- Este reglamento empezará a regir al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

Reglamento aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración No. 019 de 12 de julio de 2012.

ANEXO 1

ESTATUTO

Artículo 14º. SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Pagar la cuota de admisión fijada por el consejo de administración, salvo cuando se trate de menores de edad,
- b. Esta cuota puede ser exonerada temporalmente por acuerdo del mismo consejo, en caso que lo amerite,
- c. Cumplir puntualmente con el pago de sus aportaciones mensuales y sus compromisos económicos y sociales,
- d. Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la cooperativa,
- e. Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la cooperativa, principalmente en aquéllos donde se elige a los delegados,
- f. Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la asamblea general y/o del consejo de administración,
- g. Cumplir lo que disponen las normas pertinentes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo,
- h. Desempeñar la función de miembro de mesa designado por el comité electoral.

Artículo 17º. LA CONDICIÓN DE ASOCIADO SE PIERDE POR:

- a. Renuncia escrita voluntaria,
- b. Fallecimiento, cuando se trata de persona natural; y por disolución, cuando fuera persona jurídica,
- c. Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa,
- d. Por haber afectado a sus garantes para cancelar su crédito moroso,
- e. Por exclusión acordada por el consejo de administración, y en los siguientes casos:
 1. Por actuar en contra de los intereses institucionales, sociales y económicos,
 2. Por pérdida de sus derechos civiles por sentencia judicial ejecutoriada, en el caso de las personas naturales; por haber sido declarados insolventes, en el caso de personas naturales y jurídicas,
 3. Por iniciar y tener proceso judicial contra la cooperativa, salvo que éste haya finalizado con sentencia fundada,
 4. Por haber sido sometido a proceso judicial por la cooperativa,
 5. Por utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares o personales,
 6. Por actos de violencia, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio de la cooperativa, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del local cooperativo o fuera de él, cuando los hechos se deriven directamente de sus relaciones con la cooperativa. Los actos de extrema violencia, tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente,
 7. El daño intencional a los edificios, instalaciones, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la cooperativa o en posesión de ésta,
 8. Por no presentarse a la asamblea general extraordinaria, convocada para resolver su apelación presentada,
- f. Ingresar como trabajador remunerado de la cooperativa,
- g. Por no cumplir con aportar en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 42º. Pierde su condición de delegado el que:

- a. Injustificadamente no asiste a una (1) asamblea general ordinaria y a una (1) asamblea general extraordinaria durante el periodo de un año,
- b. Ha sido demandado penal o civilmente por la cooperativa y/o mantiene proceso judicial contra la cooperativa,
- c. Es condenado con sentencia firme por delito doloso,
- d. Ha sido declarado en quiebra y/o mantiene deudas morosas en categorías de alto riesgo con la cooperativa o en entidades del sistema financiero,
- e. Ha utilizado bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares o personales,
- f. Ha sido encontrado responsable administrativa o penalmente por actos de mala gestión en cualquier entidad pública o privada,
- g. Presenta documentación o información falsa para beneficiarse con producto y servicios de la cooperativa,

- a. Aprovechándose de su condición de delegado ejerce presión a los trabajadores para beneficio propio o de terceros,
- b. Cae en morosidad al no pago de dos cuotas consecutivas de sus obligaciones crediticias.

ANEXO 2

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22°. SANCIONES

Los dirigentes del Consejo de Administración serán sancionados hasta con suspensión, exclusión y pérdida del cargo por las siguientes causales:

- a. Por el número de inasistencias a sesiones ordinarias o extraordinarias incurridas en cada año de su mandato, las que no son sumadas para el computo del año siguiente:
 - ▢ Con amonestación, por inasistencia injustificada a una (1) sesión ordinaria o extraordinaria.
 - ▢ Con suspensión por treinta (30) días calendarios, por inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias.
 - ▢ Con exclusión y pérdida del cargo, por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias o cuatro (4) alternadas.
 - ▢ Con vacancia del cargo, por diez (10) inasistencias justificadas o seis (6) injustificadas consecutivas o alternadas.
- b. Con suspensión de sus derechos de dirigente y socio, hasta que el caso sea tratado en asamblea general, en los siguientes casos:
 - ▢ Por impedir la ejecución de los acuerdos adoptados por la asamblea general o el propio consejo.
 - ▢ Por difundir información tendenciosa con el interés de desacreditar a los miembros de los consejo y comités y gerente general, creando zozobra o descontento en los asociados o trabajadores.
 - ▢ Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
 - ▢ Por haber afectado a sus garantes para cancelar su crédito moroso.
 - ▢ Por sentencia penal o pérdida de sus derechos civiles por sentencia judicial ejecutoriada.
 - ▢ Por tener proceso judicial con la cooperativa.
 - ▢ Por utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares o personales.
 - ▢ Por actos de violencia, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio de otros dirigentes y/o trabajadores, cometidos dentro o fuera del local cooperativo.

Los consejeros en todos los casos tienen derecho a su defensa interponiendo los recursos en las condiciones señaladas en el artículo 21° del estatuto.